

San Francisco del Rincón, Gto., 11 de Agosto del 2021

Oficio no. UT/237/2021

Asunto se contesta solicitud

Leticia García Gómez .

Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 15 de julio del presente año con número de folio 01590721 que a la letra dice: 911 ver adjunto Por el presente medio, solicito la información de llamadas 911. Le adjunto un documento que hace constar que existe una OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN CON LOS CAMPOS CON LOS QUE LA SOLICITO, por lo que una respuesta incompleta o una clasificación total de la información, derivaría en un Recurso de revisión, y de ser necesario, un recurso de inconformidad ante el INAI, que sería engorroso para mi y para ustedes como sujeto obligado. Esta información la vengo solicitando desde Agosto 2020, espero por fin obtener una respuesta exitosa.

Respecto a la información proporcionada por la dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad le informo:

Se anexa la información en formato Excel, así mismo se hace de su conocimiento que la información se remite a partir del día 01 de mayo del año 2018 al 30 de junio del año 2021, toda vez que no se cuenta con la información del 1 de enero del año 2016 al mes de Julio del año 2018, lo anterior porque en ese lapso de tiempo se trabajaba con otro sistema el cual ya es obsoleto y derivado de lo anterior esa información se perdió. Se hace la aclaración que el documento dice "01/05/2018" pero en realidad la información se proporciona a partir del mes de Julio de 2018 que es cuando se realizó el cambio de sistema.

Al respecto de la información solicitada del 1 de enero del 2016 hasta el 30 de junio del año 2018 le informo que dentro del acta 133 con fecha 04 de agosto de 2021, el Comité de Transparencia declaró la formal inexistencia en el punto número IV de la orden del día en el acuerdo Primero, esto conforme al Artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así mismo le indico que los datos como calle, latitud y longitud son considerados de datos personales sensibles, motivo por el cual no se le puede proporcionar, lo anterior fue validado dentro del acta 135 con fecha 06 de mayo del año 2021, en ella se declara la reserva de la información mencionada supra líneas por un periodo de 5 años en el punto número III de la orden del día en el acuerdo primero, lo anterior con fundamento el Artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Ya que al dar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que puede obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada en algunos sectores de nuestro Municipio y Estado.

Se fundamenta la reserva de información conforme lo establece el artículo 73 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: **“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Además, también se fundamenta la reserva de la información conforme a lo establecido por los artículos 125, 126, 127, 128 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra dicen:

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- V. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- VII. Registro Administrativo de Detenciones; y
- VIII. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Artículo 128. El personal de seguridad pública además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los

términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

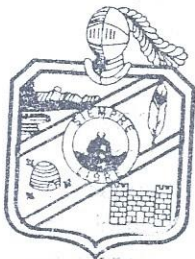
Artículo 134. Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110.- Establece que se clasifique como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz
Directora de la Unidad de Transparencia